



H. Cámara de Senadores

L E Y Nº 1.012.-**DE ARANCEL DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS.**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**L E Y:****TITULO I****DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.**

Art. 1º.- Los arquitectos podrán concertar libremente sus honorarios con sus clientes, siempre que se observen las leyes que rigen las convenciones entre las partes.

Art. 2º.- Cuando no medie convenio o adolezca éste de algún vicio legal, los honorarios se determinarán de acuerdo con esta ley.

Art. 3º.- Para la retribución de cualquier servicio profesional no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones que rijan para el servicio con el que tengan mayor semejanza.

TITULO II**DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.****Art. 4º.- 1- Proyecto Completo****Comprende:****A- Estudios preliminares y programación:****Se entiende por trabajos preliminares y programación:**

- a. Las conferencias sostenidas con el cliente, previas a la adjudicación de un trabajo;
- b. Reconocimiento del terreno por medio de planos proporcionados por el cliente y/o visita del arquitecto al terreno;
- c. Informe sobre justificación del trabajo;
- d. Formulación del programa de necesidades;
- e. Estimación global de costos.

B- Anteproyecto.

Comprende disposición general de los elementos, así como diseños en escalas apropiadas de plantas, cortes,





LEY Nº 1.012 (cont.- - 2 -

H. Cámara de Senadores

fachadas y perspectivas, suficientes para la comprensión arquitectónica y estructural del edificio; presupuesto y recomendaciones a ser tenidas en cuenta en la solución de los diferentes problemas mecánicos inherentes a su construcción.

C- Diseño arquitectónico detallado.

Comprende el Proyecto, que incluye el conjunto de documentos que definen la obra, en forma tal que un profesional distinto del autor pueda dirigir con arreglo al mismo las obras o trabajos correspondientes. El Proyecto constará cuando menos de los documentos siguientes:

- a. Diseños de localización, plantas cortes, elevaciones, cubiertas y detalles necesarios en las escalas apropiadas y cantidad suficiente para la correcta ejecución de la obra, sin incluir la elaboración de planos de instalaciones, pero sí su oportuna revisión y aprobación;
- b. Especificaciones necesarias que complementan los planos descriptivos e indiquen la manera de ejecutar la construcción;
- c. Presupuesto estimativo;
- d. Planos, planillas de cálculos correspondientes y especificaciones técnicas;

D- Diseño estructural e instalaciones.

Se entiende por diseño estructural e instalaciones:

- a. El sistema estructural que dé solidez, rigidez y estabilidad al edificio, definiendo claramente la estructura proyectada;
- b. La contratación de técnicos asesores para proyecto y cálculos de las estructuras e instalaciones especiales: eléctrica de fuerza, telefónica, de intercomunicación, de ventilación mecánica de aire comprimido, aire acondicionado, calefacción de vapor, de gas, sub-estaciones eléctricas, tratamiento de aguas, circuitos de televisión, música funcional y equipos especiales, siendo responsabilidad del arquitecto la coordinación general de los trabajos de los mismos con el Proyecto;
- c. Las instalaciones básicas que incluyen: instalación sanitaria, hidráulica, desagües pluviales y las eléctricas para alumbrado interior que no superen los diez (10) kilovatios.



*H. Cámara de Senadores***E- Memoria General y especificaciones.****Incluye:**

- a. **La memoria descriptiva:** como documento escrito que contenga la descripción del proyecto, su ubicación en la estructura urbana, localización, orientación, las características topográficas del terreno, las restricciones impuestas al mismo, el resumen de los estudios preliminares, la relación del programa definitivo y el criterio general que definió la solución arquitectónica y su fisonomía plástica.
- b. **Las especificaciones técnicas:** que son los documentos necesarios para complementar los planos y sus anotaciones, clasificados de acuerdo con las artesanías y especialidades que intervienen en la obra, describiendo con la mayor amplitud posible la naturaleza y alcance de cada parte de los trabajos en que se ha dividido la misma, los procedimientos o sistemas que deberán regir en su ejecución, y las dimensiones, calidad, normas, pruebas y tolerancias que identifiquen a los materiales y mano de obra de que se componen estos trabajos.
- c. **El presupuesto base:** con relación de las diferentes partidas que pormenorizadas en unidades, costos unitarios, y costos totales, se desprenden del proyecto arquitectónico de acuerdo a los planos y especificaciones, incluyendo los cálculos y presupuestos estimativos de estructura, instalaciones básicas (sanitarias, hidráulica, desagües pluviales y eléctrica común), y excluyendo las estructuras e instalaciones especiales y estudios sobre la naturaleza del suelo.

2-Dirección de Obra.

Incluye la conducción y el control personal del arquitecto en la ejecución de las obras, a fin de que sean realizadas eficazmente conforme con los diseños y demás documentos del proyecto; y el asesoramiento de la contratación del personal especializado y de la adquisición de materiales y equipos.

3- Administración de obra.**Incluye:**

- a. Organización y contratación de la mano de obra y de los servicios especializados;
- b. Elaboración de planillas de mano de obra;

...///...



LEY Nº 1.012 (cont.) - 4 -

H. Cámara de Senadores

- e. Obtención de cotización de materiales y/o equipos;
- d. Compra de materiales y contratación de equipos;
- e. Control de costos de construcción;
- f. Control de cantidad y calidad de materiales y equipos;
- g. Representar al cliente para la obtención de licencias y permisos relacionados con la construcción.

4- Fiscalización de obra.

Incluye:

- a. Las facultades que el cliente le otorgue al arquitecto para aprobar o rechazar materiales y trabajos ejecutados por el empresario, así como el control de los plazos establecidos para la realización de los mismos;
- b. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones técnicas contraídas por el empresario con el cliente conforme al avance de la obra.

TITULO III.

DE LA ESTIMACION DE LOS HONORARIOS.

CAPITULO I

DE LAS CONSULTAS

Art. 5º.- La remuneración por consultas profesionales se estimará según su importancia y complejidad, y no será menor al importe de tres días de jornales mínimos para trabajadores no calificados de la capital.

Si el trabajo, por su naturaleza, deba realizarse total o parcialmente fuera del estudio del arquitecto, se tendrá en cuenta el tiempo suplementario, y los gastos ocasionados serán a cargo del cliente.

Si la consulta exige el estudio o la elaboración de planos y documentos técnicos, e informes escritos, los honorarios serán estimados sobre la escala del artículo octavo, no pudiendo exceder el cinco por ciento (5%) de ella, aplicada sobre el valor de la construcción o el terreno, en su caso, objeto de la consulta.

CAPITULO II.

DE LAS AVALUACIONES, INFORMES PERICIALES Y ARBITRAJE.

Art. 6º.- En la avaluación de terrenos y construcciones los honorarios mínimos serán el uno (1) por mil del valor total, y el tres (3)

...///...



LEY Nº 1.012 (cont.) - 5 -

H. Cámara de Senadores

por mil cuando se confeccionen planos e informes explicativos, si los realiza un arquitecto.

Art. 7º.- Los honorarios por informe periciales y arbitraje no excederán el cinco por ciento (5%) de la escala del artículo octavo, aplicada sobre el valor de la construcción o terreno objeto de los mismos, atendiendo a la importancia y complejidad del trabajo.

CAPITULO III.

DEL PROYECTO, DIRECCION, SERVICIO PARCIALES,
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE OBRA.

Art. 8º.- Por proyecto completo y dirección de obras se determinarán los honorarios de conformidad a la siguiente escala, en forma simple y no acumulativa, aplicada sobre el costo total de obra:

Monto de obraHonorarios

(Expresado en cantidad de jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital).

Hasta		Salarios	%
	229.6		15,65
"	459.2	"	12,83
"	688.8	"	11,73
"	918.4	"	11,04
"	1.148	"	10,52
"	1.377.6	"	10,13
"	1.607.2	"	9,84
"	1.836.8	"	9,57
"	2.066.4	"	9,38
"	2.296	"	9,19
"	2.755.2	"	8,90
"	3.214.4	"	8,63
"	3.673.8	"	8,44
"	4.132.8	"	8,28
"	4.592	"	8,13
"	5.740	"	7,85
"	6.888	"	7,63
"	8.036	"	7,44
"	9.184	"	7,30
"	10.332	"	7,16
"	11.480	"	7,05
"	13.776	"	6,88
"	16.072	"	6,74
"	18.368	"	6,62
"	20.664	"	6,52
"	22.960	"	6,46
"	27.552	"	6,30
"	32.144	"	6,18
"	36.736	"	6,10
"	41.328	"	6,02





LEY Nº 1.012 (cont.) - 6 -

H. Cámara de Senadores

Monto de obraHonorarios

Hasta		Salarios	%
45.920			5,95
"	57.400	"	5,82
"	68.880	"	5,71
"	80.360	"	5,62
"	91.840	"	5,55
"	103.320	"	5,50
"	114.800	"	5,46
"	137.760	"	5,37
"	160.720	"	5,30
"	183.680	"	5,26
"	206.640	"	5,20
"	229.600	"	5,16
"	275.520	"	5,11
"	367.360	"	5,05
"	371.440	"	5,01
"	413.280	"	4,97
"	459.200	"	4,94
"	574.000	"	4,87
"	688.800	y en adelante	4,83

Art. 9º.- Los servicios parciales que se enumeran serán distribuidos a los siguientes porcentajes aplicados sobre la escala del artículo anterior.

PROYECTO COMPLETO:

a. Estudios preliminares y programación.....	5%
b. Ante proyecto.....	15%
c. Diseño arquitectónico detallado.....	30%
d. Diseño estructural e instalaciones.....	15%
e. Memoria General y especificaciones.....	5%

DIRECCION DE OBRA..... 30%

Los honorarios por proyecto completo, o por cada uno de los servicios que lo componen, si fueren contratados separadamente serán liquidados y pagados de acuerdo al costo estimativo de obra en el momento de entrega de los mismos.

Art. 10.- Los honorarios por administración de obra serán el treinta por ciento (30%) de la escala del artículo octavo, y el quince por ciento (15%) cuando el mismo profesional sea contratado para fiscalización de la obra.

Art. 11.- Por fiscalización de obra se abonará un adicional, del veinte por ciento (20%) de la escala del artículo octavo, si la obra fuese realizada por un solo empresario, y el treinta por ciento (30%) si lo fuese por más de uno.



*H. Cámara de Senadores*

Art. 12.- Cuando las características de los trabajos de Proyecto, Dirección, Administración y/o Fiscalización de Obras, exigiesen la participación de Técnicos especialistas, el arquitecto presentará por separado al cliente las planillas de costos correspondientes a dichos servicios.

CAPITULO IV

DE LA ARQUITECTURA PAISAJISTA, DISEÑO DE INTERIORES Y EQUIPAMIENTO Y CONJUNTOS URBANISTICOS.

Art. 13.- Por trabajos de arquitectura paisajística así como por diseño de interiores y equipamiento, los honorarios se fijarán del veinte (20%) al sesenta (60) por ciento de la escala del artículo octavo, en consideración a la importancia y complejidad del proyecto.

Art. 14.- En los conjuntos urbanísticos, los honorarios por arquitectura paisajística se tasarán separadamente de los que corresponden por proyectos de edificios y construcciones.

TITULO IV

DE LA REDUCCION DE LOS HONORARIOS POR MOTIVOS DE INTERES NACIONAL Y SOCIAL.

Art. 15.- En los proyectos individuales de viviendas familiares para personas de escasos recursos económicos, y a los Veteranos de la Guerra del Chaco, los honorarios tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) siempre que la superficie construida no exceda de (100) cien metros cuadrados.

Art. 16.- La reducción será del veinte y cinco por ciento (25%) en los proyectos de interés nacional y social del estado, entidades autárquicas, mixtas y de beneficencia pública o privada.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 17.- En los conjuntos en que se repite un mismo proyecto arquitectónico, la retribución se determinará según la siguiente escala, aplicada a los honorarios por proyecto y dirección de la primera obra:

a. por la segunda unidad el	40%
b. por la tercera unidad el	30%
c. por la cuarta unidad el	20%
d. por la quinta unidad el	10%
e. por la sexta, y en adelante el	5% por cada unidad.



LEY Nº 1.012 (cont.) - 8 -

H. Cámara de Senadores

- Art. 18.-** Para la determinación del costo de la obra se considerará el valor completo de los trabajos necesarios para su ejecución y completa terminación, los materiales y las instalaciones, con exclusión de los equipos, máquinas y aparatos. A los efectos de la fijación de los honorarios, en ningún caso se deducirá del costo total de la obra los descuentos que por gestiones personales pudiera obtener el comitente.
- Art. 19.-** Podrán fijarse honorarios adicionales hasta el treinta por ciento (30%) de los correspondientes a proyecto completo y dirección, según el caso:
- a. cuando a solicitud del cliente se hagan cambios al proyecto en su etapa de desarrollo o después de concluido y ello implique trabajos adicionales en cualquiera de los servicios enumerados en el artículo noveno;
 - b. cuando para el diseño arquitectónico detallado se requieren perspectivas, maquetas, u otros medios de representación complementarios;
 - c. cuando para la elaboración del programa arquitectónico sean necesarias tareas adicionales de investigación, relativas a las condiciones ambientales.
- Art. 20.-** Los honorarios por ampliación de un proyecto de construcción terminada tendrán un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la escala del artículo octavo, y por reformas, del treinta por ciento (30%), calculados sobre el valor de la ampliación o reforma.
- Art. 21.-** Los honorarios por los servicios de los especialistas mencionados en el artículo cuarto, párrafo D, inciso b), serán a cargo del locatario.
- Art. 22.-** Cuando el arquitecto hubiere sido contratado como empleado, la retribución de sus servicios no se regirá por el arancel establecido en esta ley.
- Art. 23.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-



AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

JUAN ROQUE GALEANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 25 de OCTUBRE de 1.983.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

JOSE EUGENIO JACQUET
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA